



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO N° 373

SAN SALVADOR, LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2006

NUMERO 236

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 170.- Exonérase del pago de impuestos la introducción al país de un lote de botellas de vino, a favor del Club Rotario San Salvador Sur, Distrito 4240.....

4

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, estatutos de la Fundación Ozono y Decreto Ejecutivo No. 128, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

5-16

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Retirados Navales y Acuerdo Ejecutivo No. 193, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

17-24

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 572.- Se amplía goce de beneficios a favor de la sociedad FFI Reptile División, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

25-26

Acuerdo No. 1478.- Se prorroga el goce de beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Producción Agropecuaria Limeña de Responsabilidad Limitada.....

26

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1089.- Ampliación de servicios y cambio de dirección en el Colegio Pedagógico El País de los Niños, ubicado en el municipio de Mejicanos.

27

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 15-1161 y 15-1211.- Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos.

27

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo No. 699.- Norma para el desarrollo de los programas de especialidades médicas y odontológicas en los hospitales nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

28-40

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 965-D.- Se autoriza a la Licenciada Betty Elizabeth Martínez Alas, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.....

41

Acuerdo No. 2110-D.- Cesa suspensión impuesta por medio del Acuerdo No. 1315-D, de fecha 6 de diciembre de 2004.....

41

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones "Desarrollo Comunal Residencial Las Mercedes", "Comunal del Cantón El Sitio" y "Desarrollo Comunal de Mujeres Ana María", Acuerdos Nos. 1, 5 y XVI, emitidos por la Alcaldías Municipales de San Miguel, San José Ojos de Agua y Berlín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

41-54

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencias**

Cartel No. 1646.- Gerardo José Alvayero Pérez y Otro (3 alt.)	55
Cartel No. 1647.- Marta Yolanda Díaz Córdova (3 alt.)...	55
Cartel No. 1648.- Odalis Patricia Pérez Ramírez (3 alt.)..	55
Cartel No. 1649.- José Paz Reyes Rivas (3 alt.)	56
Cartel No. 1651.- Lucía Elizabeth Soriano Prudencia (3 alt.)	56
Cartel No. 1652.- Ursulo Herrera y Otros (3 alt.)	56

Título Municipal

Cartel No. 1653.- Paz Noemi Rivera (3 alt.)	56-57
---	-------

Título Supletorio

Cartel No. 1654.- María Julia Corpeño (3 alt.)	57
--	----

Título de Dominio

Cartel No. 1650.- José Antonio Aragón (3 alt.)	57
--	----

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencias**

Cartel No. 1626.- Rosa del Carmen Pérez viuda de Rivas y Otros (3 alt.)	58
Cartel No. 1627.- Humberto Sánchez Quintanilla (3 alt.)	58
Cartel No. 1628.- Francisco Jerónimo Gómez y Otro (3 alt.)	58-59
Cartel No. 1629.- Jacqueline Elena Rodezno González y Otra (3 alt.)	59

Título Supletorio

Cartel No. 1630.- Ana Julia Paíz de Garay (3 alt.)	59
--	----

Título de Dominio

Cartel No. 1631.- Rigoberto Alexander Reyes (3 alt.)	60
--	----

Herencias Yacentes

Cartel No. 1632.- Gabriel Moreno Canizález curador Jorge Ernesto Hernández Santos (3 alt.)	60
Cartel No. 1633.- José María Moreno Canizález curador Jorge Ernesto Hernández Santos (3 alt.)	60

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencias**

Carteles Nos. A030509, A030517, A030525, A030579...	61-62
---	-------

Aceptación de Herencia

Cartel No. A030530.	62
--------------------------	----

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A030588, C004090.....	62-63
-------------------------------------	-------

Título de Dominio

Cartel No. C004091.	63
--------------------------	----

Juicios de Ausencia

Carteles Nos. A030568, A030714.	63
--------------------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. A030019, A030020, A030022, A030041, A030043, A030046, A030068, A030088, A030109, A030160, A030171, A030193, A030245, A030260, A030266, A030297, A030313, A030314, A030327, C004008, C004025, C004034, C004036, C004039.	64-71
--	-------

Herencias Yacentes

Carteles Nos. A030209, A030301.	71
--------------------------------------	----

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A030012, A030054, A030091, A030099, A030142, A030147, A030148, A030229.	72-74
--	-------

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A030053, A030066, A030250, C004021, C004023.	75-77
---	-------

Títulos de Dominio

Carteles Nos. A030279, C004024.....	77
-------------------------------------	----

Cambio de Nombre

Cartel No. C004015.	78
--------------------------	----

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A030035, A030169, A030211, A030212, A030213, A030322, A030324, A030325, A031025, C003994, C003995, C004016, C004026.	78-83
---	-------

Pág.

Pág.

Nombre Comercial

Carteles Nos. A030174, A030248, C004017..... 83-84

Matrículas de Comercio

Carteles Nos. C003998, C003999, C004001, C004004, C004007, C004010, C004012, C004013..... 85-87

Convocatorias

Carteles Nos. A030156, A030223, C004009..... 88-89

Subastas Públicas

Carteles Nos. A030030, A030031, A030119, A030120, A030121, A030124, A030136, A030139, A030149, A030236, A030288, C004020..... 89-94

Reposición de Certificados

Carteles Nos. A030014, A030039, A030040, A030042... 95

Aumentos de Capital

Carteles Nos. C004005, C004030..... 95-96

Disolución de Sociedades

Carteles Nos. A030205, A030207..... 96

Frecuencias de Uso Regular

Cartel No. A030320..... 97

Título Municipal

Cartel No. A030267..... 97

Marcas de Servicios

Carteles Nos. A030122, A030317..... 98

Cambio de Dirección de Empresa

Cartel No. C004014..... 98

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. A029647, A029687, A029724, A029761, A029793, A029811, C003859, C003879, A030128..... 99-101

Herencias Yacentes

Carteles Nos. A029693, C003854..... 102

Título de Propiedad

Carteles Nos. A029796..... 102

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A029672, A029769, C003845, C003862... 102-103

Renovación de Marcas

Carteles Nos. A029677, A029778, A029780..... 104

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A029637, A029781, C003867, C003869... 105-106

Nombre Comercial

Carteles Nos. C003856, C003858..... 106-107

Matrículas de Comercio

Carteles Nos. C003855, C003860, C003861, C003870, C003871, C003872, C003875, C003877, C003878..... 107-110

Convocatoria

Cartel No. A029696..... 111

Subastas Públicas

Carteles Nos. A029638, A029699, A029701, A029702, A029704, A029705, A029708, A029709, A029710, A029711, A029802, A030130, A030132, A030133, A030134, A030138. 111-118

Reposición de Certificados

Carteles Nos. A029736, A029737, A029738, A029739, A029740, A029741, A029742, A029743, A029747, A029748, A029750, A029753, A029754, A029755, A029756, A029757, A029758, A029759..... 119-123

Disolución de Sociedad

Cartel No. C003846..... 123

Otros

Cartel No. C004002..... 124

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C003850..... 124

Cambio de Dirección de Empresa

Cartel No. C003842..... 124

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resoluciones Nos. 657, 827, 835, 839, 842, 843, 844, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 857, 858, 859, 861, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873 y 874.-
Reposiciones de títulos..... 125-136

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**
RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**ACUERDO No. 699**

San Salvador, 8 de diciembre de 2006.

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Salud, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud; así mismo, que de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 Numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dictar normas y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 468, publicado en el Diario Oficial Número 216, Tomo No. 365 de fecha 19 de noviembre de 2004, el que contiene la Ley de Educación Superior y que en su Artículo 5 Literal g) reconoce el grado académico de Especialista, otorgado a través de Universidades o Institutos Especializados de Nivel Superior;
- III. Que para el funcionamiento de los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es necesario contar con médicos y odontólogos especialistas para desarrollar funciones asistenciales en los servicios hospitalarios;
- IV. Que los programas de Especialidades Médicas y Odontológicas en la actualidad, han sido parte integral y funcional de los Hospitales Nacionales, sirviendo además como un pilar de desarrollo y actualización permanente de los conocimientos científicos en el país, por lo que existe la necesidad de que las actividades asistenciales que realizan los médicos y odontólogos residentes o estudiantes en los hospitales nacionales, deben ser reguladas y controladas a través de una normativa.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Dictar la siguiente,

**NORMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES
MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS EN LOS HOSPITALES NACIONALES
DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, en adelante "Los Centros Hospitalarios"; los médicos y odontólogos residentes o estudiantes, en adelante "Los Residentes o Estudiantes"; y las Instituciones de Educación Superior, en adelante "Las Instituciones Formadoras"; para el desarrollo de los programas de especialidades médicas y odontológicas; además de

establecer las reglas técnicas y administrativas a que estarán sujetos los médicos y odontólogos residentes o estudiantes en la ejecución de sus funciones.

Campo de Aplicación

Art. 2.- El campo de aplicación de la presente Norma serán los Hospitales Nacionales que posean Unidad de Enseñanza e Investigación.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de la presente Norma se entenderán las siguientes definiciones:

- a) Residentes o estudiantes: son médicos y odontólogos en programas de formación de especialistas, con privilegios para la práctica hospitalaria y comunitaria bajo supervisión.
- b) Integración Docencia Asistencia: es un proceso articulado, dinámico y continuo, que permite calificar la enseñanza y el aprendizaje de los residentes o estudiantes. Los docentes de las instituciones formadoras y los especialistas nombrados en los hospitales serán los responsables de los procesos educativos, según está contemplado en los programas universitarios aprobados por el Ministerio de Educación. La articulación de las instituciones de salud y las instituciones formadoras para el proceso de Enseñanza – Aprendizaje en los hospitales será a través de las Unidades de Enseñanza e Investigación.
- c) Unidades de Enseñanza e Investigación: Dependencia de la Dirección del Centro hospitalario encargada de coordinar, evaluar y planificar conjuntamente con las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos, las actividades relacionadas con el desarrollo de los programas de especialidades médicas y odontológicas.
- d) Comité Académico Hospitalario: Organismo representativo encargado de asesorar a la Unidad de Enseñanza e Investigación en los aspectos metodológicos y logísticos relacionados con el desarrollo de los convenios para la realización de los programas de especialidades médicas y odontológicas, además de constituirse en una instancia para debatir y analizar temas de carácter educativo, investigación, promoción y educación para la salud, entrenamiento, educación permanente y otros aspectos de importancia para la institución y la comunidad.

Convenios de Integración Docencia-Servicio

Art. 4.- Los Programas de cada Especialidad, deberán estar acreditados por “Las Instituciones Formadoras” y registrados en el Ministerio de Educación, debiendo establecer entre éstas y los centros hospitalarios, convenios y cartas de entendimiento para la realización de los programas de Especialidades Médicas y Odontológicas, a fin de lograr el buen funcionamiento y operatividad de los mismos. Dicho cartas de entendimiento deberán contar con visto bueno del Titular del Ramo de Salud.

Responsabilidad académica

Art. 5.- La responsabilidad académica, su programación, ejecución, supervisión, evaluación y control de los programas de especialización en los centros hospitalarios será competencia de “las instituciones formadoras”, en coordinación con las respectivas Unidades de Enseñanza e Investigación para lo cual deberán organizarse de mutuo acuerdo con el programa académico respectivo sin menoscabo de la necesidad institucional hospitalario y de la prestación del servicio.

Organización

Art. 6.- Las Unidades de Enseñanza e Investigación en los Centros Hospitalarios, deberán estar integrados por un Jefe y un Coordinador por Especialidad.

Las Unidades de Enseñanza e Investigación, será la contraparte institucional con las Instituciones formadoras para facilitar la operatividad y desarrollo de los programas de Especialidades Médicas y Odontológicas en cada Centro Hospitalario.

Instituciones para la Integración Docencia Asistencia

Art. 7.- La Integración Docencia Asistencia para los médicos y odontólogos residentes o estudiantes o estudiantes de especialidad, se desarrollará en los centros hospitalarios que cuenten con Unidades de Enseñanza e Investigación. Tales como:

Hospital Nacional "San Rafael", Nueva San Salvador, La Libertad, Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, San Salvador, Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", Soyapango, San Salvador, Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, Dr. José Antonio Saldaña, San Salvador, Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana, Hospital Nacional "San Juan de Dios", San Miguel, Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", San Salvador, Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", San Salvador; al momento cuentan con Unidades de Enseñanza e Investigación.

**TÍTULO II
DE LOS RESIDENTES O ESTUDIANTES O ESTUDIANTES****Categorías**

Art. 8.- Las categorías de los médicos residentes o estudiantes o estudiantes de especialidades médicas u odontológicas son las siguientes:

- a) Jefe de residentes o estudiantes,
- b) Residente de Tercer año,
- c) Residente de Segundo año, y,
- d) Residente de Primer año.

Requisitos

Art. 9.- Para obtener el nombramiento como residente en los centros hospitalarios se requiere:

- a) Ser médico u odontólogo graduado de una universidad salvadoreña legalmente autorizada o haber finalizado el Servicio Social y estar en proceso de graduación a finalizar tres meses después de iniciada la residencia. Los graduados en el extranjero deberán estar legalmente incorporados;
- b) En el caso de médicos y odontólogos extranjeros, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los Ministerios de Gobernación, Educación, de Trabajo y Previsión Social, y Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica;
- c) Aprobar el proceso de selección establecido en coordinación con la Institución formadora con la cual se posea convenio para el desarrollo de programas de Especialización Médica y Odontológica y los definidos en las Normas existentes para el nombramiento de personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Hacienda;
- d) Demostrar buen estado de salud física y mental; y,
- e) Presentar los documentos exigidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Institución formadora.

Formas de contratación

Art. 10.- Los residentes o estudiantes o estudiantes en los programas de especialización, gozarán de una plaza remunerada o ad honores de acuerdo a la disponibilidad y a la necesidad de cada centro hospitalario.

Nombramientos

Art. 11.- Los residentes o estudiantes o estudiantes serán nombrados en cada especialidad, previa aprobación de los requisitos académicos del programa correspondiente y del cumplimiento de la Norma hospitalaria existente.

El hospital determinará anualmente el número de residentes o estudiantes o estudiantes de cada especialidad, según las necesidades institucionales y la capacidad instalada, previa comunicación con la institución formadora.

El nombramiento se hará en base a las plazas existentes en cada hospital, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el programa académico vigente. En el caso de los residentes o estudiantes o estudiantes ad-honorem, éstos serán nombrados de acuerdo a las necesidades y la capacidad instalada de cada centro hospitalario.

Jornadas, horarios y turnos

Art. 12.- Por la naturaleza especial de los servicios médicos asistenciales, los residentes o estudiantes o estudiantes estarán sujetos a jornadas, horarios y turnos, que serán determinados oportunamente por el centro hospitalario en respuesta a sus necesidades.

El residente deberá cumplir una jornada laboral estipulada en el contrato, además de una programación de turnos, cuya frecuencia responderá a las necesidades del hospital.

El programa y horario de los turnos de guardia, se entregarán mensualmente a cada residente y se colocarán en lugar visible. La ausencia a uno de los turnos deberá estar debidamente justificada y ser comunicada oportunamente a los coordinadores académicos de la Especialidad respectiva.

Vacaciones

Art. 13.- Los residentes o estudiantes o estudiantes tendrán derecho a vacaciones anuales, las cuales serán gozadas en un solo período de quince días calendario y según programación. Asimismo tendrán derecho a asueto los días feriados, excepto los que tengan turno programado.

Permisos

Art. 14.- Los residentes o estudiantes tendrán derecho a solicitar hasta un máximo de cinco días de permiso por año, con goce de sueldo por motivo personal, siempre y cuando no afecte el buen funcionamiento de su área de trabajo. Los permisos por motivos de duelo, maternidad e incapacidad por enfermedad estarán sujetos a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias, así como la Ley del Seguro Social.

Grado académico

Art. 15.- Los residentes o estudiantes o estudiantes que cumplan con todos los requisitos del programa de especialización tendrán derecho al Título de Especialista otorgado por la Institución Formadora con la que se ha suscrito el convenio.

TÍTULO III FUNCIONES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS RESIDENTES O ESTUDIANTES O ESTUDIANTES

Obligaciones

Art. 16.- Los residentes o estudiantes o estudiantes en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Identificarse con su posición profesional de médico u odontólogo y presentarse, comportarse y expresarse adecuadamente, con respeto para los pacientes, familiares y el personal de salud.

- b) Presentarse puntualmente a su área de trabajo de acuerdo a las actividades programadas y no podrán retirarse hasta haberlas cumplido, las cuales deberán realizarse con responsabilidad y disciplina.
- c) Cumplir con todas las funciones académicas y asistenciales inherentes a su cargo, así como también con todas aquellas obligaciones, deberes, responsabilidades y prohibiciones establecidas en toda norma legal aplicable y vigente.
- d) Llevar el seguimiento y la evolución a cada paciente asignado.
- e) Asistir a las reuniones de carácter docente, administrativo y otras a las que fueren convocados sin descuidar sus labores asistenciales.
- f) Asistir al centro hospitalario en casos de desastre, emergencias o cuando el hospital así lo requiera por epidemias, sobre-demandas u otra situación que amerite su presencia.
- g) Otras que de acuerdo a su naturaleza les asigne los superiores jerárquicos.

Prohibiciones

Art. 17.- Los residentes o estudiantes o estudiantes tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Consumir drogas o bebidas alcohólicas dentro del centro hospitalario o presentarse a la institución bajo sus efectos.
- b) Prestar algún otro servicio médico asistencial o docente a otro establecimiento de Salud sin la debida autorización.
- c) Imponer sanciones de ningún tipo a subalternos.
- d) Usar ropa inadecuada mientras esté de servicio o de turno, (short, bermudas, camisetas)
- e) Cobrar a los pacientes directa o indirectamente por los servicios prestados dentro de la institución.

Funciones del jefe de residentes o estudiantes

Art. 18.- Las funciones del jefe de residentes o estudiantes o estudiantes incluyen labores administrativas, asistenciales, docentes y de supervisión, en especial las siguientes:

- a) Supervisar a los residentes o estudiantes o estudiantes de las diferentes categorías en sus respectivas especialidades en el desarrollo de sus obligaciones asistenciales.
- b) Controlar la correcta aplicación de las Guías Terapéuticas y demás recomendaciones para el tratamiento de los pacientes.
- c) Tratar efectivamente las situaciones de crisis institucional.
- d) Hacer cumplir los reglamentos, normas y disposiciones del hospital.
- e) Desarrollar las acciones administrativas inherentes a su cargo, dirigidas específicamente a los residentes o estudiantes o estudiantes.
- f) Coordinar mensualmente el programa de rotación de los residentes o estudiantes o estudiantes por los Servicios.
- g) Programar la distribución mensual de residentes o estudiantes o estudiantes durante los turnos.

- h) Elaborar el reporte de novedades del turno y presentarlo a las autoridades.
- i) Elaborar el calendario de vacaciones anuales de los residentes o estudiantes o estudiantes, previa autorización del jefe del departamento respectivo.
- j) Convocar y presidir una reunión administrativa semanal con el cuerpo de residentes o estudiantes o estudiantes.
- k) Dirigir y supervisar la adecuada visita de la entrega del turno
- l) Asistir en calidad de médico agregado al Servicio de Hospitalización que le sea asignado.
- m) Colaborar en las Jornadas Médicas que le sean encomendadas.
- n) Responder a las consultas que le sean solicitadas por los residentes o estudiantes o estudiantes de las diferentes categorías.
- o) Colaborar con los Comités y Comisiones del Hospital que le sean asignadas.
- p) Suplir al residente que por motivo de fuerza mayor tenga que ausentarse de servicios críticos.
- q) Presentarse a su labor asistencial de inmediato en situación de desastre o de emergencia nacional.
- r) Asistir y participar en las actividades programadas por la Unidad de Enseñanza e Investigación
- s) Capacitar e instruir en conocimientos, habilidades y destrezas al cuerpo de residentes o estudiantes o estudiantes.
- t) Participar en otras actividades docentes cuando le sea solicitado.
- u) Reportar irregularidades y faltas cometidas por el personal bajo su cargo para la aplicación de las sanciones correspondientes según lo establecido por la Norma en el título V.

Funciones y obligaciones de los residentes o estudiantes de 3º año y de Especialidades

Art.- 19.- Los residentes o estudiantes o estudiantes de 3º año y de Especialidades tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Cumplir con todas las disposiciones administrativas relacionadas con la asistencia y permanencia a su lugar de trabajo.
- b) Supervisar y ayudar en la labor asistencial de los residentes o estudiantes o estudiantes de menor jerarquía en el Servicio asignado.
- c) Cumplir y hacer cumplir el trato amable hacia los pacientes que le fueran asignados.
- d) Informar a los familiares de los pacientes, en ausencia del médico tratante, sobre su condición de salud, así como de su evolución y pronóstico.
- e) Realizar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento que le sean encomendados por el Jefe del Servicio o por el Médico tratante.

- f) Gestionar oportunamente las inter consultas con los Especialistas para los pacientes que así lo ameriten en su servicio.
- g) Colaborar administrativamente con el jefe o Director de Turno del hospital y desarrollar actividades de supervisión a los residentes o estudiantes o estudiantes de menor jerarquía durante los turnos programados.
- h) Evaluar todos los ingresos a los Servicios y revisar el trabajo asistencial de los residentes o estudiantes de 1er. y 2do. año durante los turnos.
- i) Dar información y orientación a los residentes o estudiantes de 1° y 2° año sobre los cuidados específicos para llevar a cabo las órdenes del médico agregado.
- j) Informar al jefe de residentes o estudiantes cada semana o cuando lo estime conveniente, de las faltas cometidas por los residentes o estudiantes e internos.
- k) Recibir y resolver las solicitudes de cambios de turno y permisos de los residentes o estudiantes.
- l) Acudir a sus labores diarias en el hospital para recibir los reportes de los residentes o estudiantes de turno y revisar los pacientes que estén más delicados en su servicio, además de permanecer en el hospital hasta que todas sus actividades y responsabilidades sean completadas.
- m) Pasar la visita cada mañana con todos los residentes o estudiantes de su equipo. Esto deberá ser hecho a la par del paciente, revisando todas las notas de evolución y discutiendo todos los planes de manejo. El residente de 1er. año deberá ser estimulado para formular sus propio planes, el residente de 3er. año debe asegurarse que estos sean apropiados y eficientes.
- n) Tratar a los pacientes mas complicados de la unidad, en común manejo con el jefe de residentes o estudiantes y el agregado responsable.
- o) Pasar visita con el agregado asignado a la Unidad y visitas individuales con los residentes o estudiantes a su cargo.
- p) Participar en la presentación y desarrollo de actividades académicas programadas, por la Unidad de Enseñanza e Investigación.
- q) Ser responsable en las áreas quirúrgicas de la preparación adecuada del paciente para su intervención, conocerá el caso y procedimiento quirúrgico a realizársele y las alternativas de manejo. Además tendrá a su cargo la cirugía que le sea asignada por el médico especialista, docente o por el jefe de residentes o estudiantes.
- r) Seleccionar a los pacientes según prioridad de atención en la Unidad de Emergencia y los que se referirán, previa autorización del Medico agregado.
- s) Realizar procedimientos en el servicio bajo la instrucción y supervisión del agregado del servicio, docente del programa o por los residentes o estudiantes de mayor jerarquía.

Trabajo durante los turnos

Art. 20.- Sin perjuicio de las obligaciones y funciones establecidas en el artículo anterior, los residentes o estudiantes de 3° año en turnos desarrollaran las siguientes funciones:

- a) El Residente de tercer año asignado a la Unidad de Emergencia será responsable de los pacientes desde la selección hasta la unidad de máxima urgencia, siempre que no este presente un médico especialista.
- b) Deberá conocer los casos que se han ingresado y será quien dictara previa consulta con el agregado de turno el manejo del paciente delicado.
- c) Realizara y supervisara a los residentes o estudiantes de menor jerarquía en los procedimientos quirúrgicos de la unidad.
- d) Realizara la inter consulta de pacientes encamados de otros sitios de la Institución en los que se demande los servicios.
- e) Delegara funciones y responsabilidades al Residente de segundo y primer año bajo su cargo durante el turno, siendo el responsable directo de la acción de estos.

Funciones y obligaciones de residentes o estudiantes de 2° año

Art. 21.- El Residente de 2° año tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Realizar una evaluación completa al ingreso de cada paciente asignado a su servicio y escribir una historia clínica.
- b) Establecer plan de diagnostico y tratamiento siguiendo lo establecido en las guías terapéuticas.
- c) Conocer el estado, evolución y resultado de los exámenes de laboratorio y gabinete y estar alerta a los cambios de la condición del paciente e informar al médico tratante o al residente de mayor jerarquía.
- d) Establecer una buena relación médico - paciente, manteniéndolo a él y a su familia informados de toda la evolución y pronóstico.
- e) Responder oportunamente al llamado del personal médico o paramédico ante situaciones de emergencia en los pacientes ingresados en los servicios
- f) Gestionar prontamente las íter consultas, indicadas a sus pacientes.
- g) Registrar diariamente en el expediente clínico la evolución, planes terapéuticos, indicaciones y procedimientos diagnósticos necesarios, deberá incluirse sello y firma del responsable.
- h) Elaborar el resumen de alta de sus pacientes dentro de las 24 horas después del egreso; él cual debe de ser avalado por el médico tratante.
- i) Asistir regularmente a las sesiones clínicas y académicas programadas por el programa académico de post-grado y el Hospital a través de la Unidad de Enseñanza e Investigación
- j) Realizar procedimientos del área en pacientes delicados bajo supervisión del residente de tercer año asignado.
- k) Participar activamente en el manejo de pacientes delicados.
- l) Pasar visita con el residente de tercer año y el agregado de planta. Debe conocer la situación de los pacientes y supervisar el trabajo de los residentes o estudiantes de primer año.

- m) Realizar procedimientos en el servicio bajo la instrucción y supervisión del agregado del servicio, docente del programa o por residentes o estudiantes de mayor jerarquía.

Trabajo durante los turnos

Art. 22.- Sin perjuicio de las obligaciones y funciones establecidas en el artículo anterior, los residentes o estudiantes de 2° año, durante los turnos desarrollaran las siguientes funciones:

- a) Realizar los turnos asignados, supervisados por el médico agregado, docente universitario y el residente de tercer año de turno.
- b) Participar en la cirugía mayor de urgencia en Sala de Operaciones, cuando sea requerido por el residente de tercer año durante el turno en las áreas quirúrgicas
- c) Pasar visita rutinariamente. Podrá hacer el numero de visitas extraordinarias que se le ordene por sus inmediatos superiores o que por su propia iniciativa considere conveniente.
- d) Participar en la cirugía mayor de urgencia o cirugía electiva como primer ayudante, previo aval del cirujano de Staff.
- e) Realizar todas las actividades asistenciales que le señalen sus superiores.

Funciones, obligaciones y prohibiciones de los residentes o estudiantes de 1° año

Art.- 23.- El Residente de 1° año tendrá las siguientes funciones, obligaciones y prohibiciones:

- a) Realizar una evaluación completa al ingreso de cada paciente asignado a su servicio y escribir una historia clínica.
- b) Establecer plan de diagnostico y tratamiento siguiendo lo establecido en las guías terapéuticas.
- c) Conocer el estado, evolución y resultado de los exámenes de laboratorio y gabinete y estar alerta a los cambios de la condición del paciente e informar al médico tratante o al residente de mayor jerarquía.
- d) Establecer una buena relación médico - paciente, manteniéndolo a él y a su familia informados de toda la evolución y pronóstico.
- e) Responder oportunamente al llamado del personal médico o paramédico ante situaciones de emergencia en los pacientes ingresados en los servicios
- f) Gestionar prontamente las inter consultas, indicadas a sus pacientes.
- g) Registrar diariamente en el expediente clínico la evolución, planes terapéuticos, indicaciones y procedimientos diagnósticos necesarios, deberá incluir sello y firma de responsable.
- h) Elaborar el resumen de alta de sus pacientes dentro de las 24 horas después del egreso; el cual debe de ser avalada por el médico de staff.
- i) Asistir regularmente a las sesiones clínicas y académicas programadas por el programa académico o por el Hospital a través de la Unidad de Enseñanza e Investigación
- j) Pasar visita con el agregado de planta, y/o con el residente de segundo o tercer año, según estos lo consideren necesario y cumplir las indicaciones que estos hagan.

- k) Realizar procedimientos en el servicio bajo la instrucción y supervisión del agregado del servicio, docente del programa o por residentes o estudiantes de mayor jerarquía.
- l) Velar porque los pacientes ingresados tengan sus indicaciones al día, notas de evolución diarias y exámenes de laboratorio y gabinete completos o sugerir algunas que hagan falta.
- m) En las áreas quirúrgicas no está autorizado a realizar cirugía mayor, de urgencia o electiva; podrá tener los roles de primer o segundo ayudante en estos casos, Si podrá realizar procedimientos de cirugía menor ambulatoria o en algunos casos de cirugía mayor que requieren hospitalización.
- n) No abandonar el hospital durante el día o el turno, a menos que este autorizado por su jefe inmediato y siempre que existan motivos justificados.

Trabajo durante los turnos

Art. 24.- Sin perjuicio de las obligaciones y funciones establecidas en el artículo anterior, los residentes o estudiantes de 1° año en los turnos desarrollaran las siguientes funciones:

- a) Realizar los turnos asignados. La distribución se hará según lo designe el Jefe de residentes o estudiantes o por Jefe de grupo en los turnos.
- b) Toda actividad Asistencial del Residente de primer año debe ser supervisada por un Médico agregado o por residente de segundo año y/o residente de tercer año asignados.
- c) Cuando este de turno en la emergencia no abandonara su sitio de trabajo si no ha dejado sustituto
- d) Colaborara con el residente de segundo y tercer año en el manejo de pacientes delicados

TÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Convocatoria

Art. 25.- El Ministerio de Salud Pública o el Hospital correspondiente hará convocatoria pública a través de un medio de comunicación escrita de mayor circulación sobre el inicio del proceso de Selección para Aspirantes a cada Especialidad. La convocatoria deberá hacerse en la primera semana de junio.

Inscripción

Art. 26.- Cada aspirante deberá inscribirse en la Unidad de Enseñanza e Investigación del respectivo Hospital presentando los documentos para tal fin en el período señalado en la convocatoria.

Curso de actualización

Art. 27.- El curso comprenderá una selección de conocimientos básicos de la especialidad respectiva y será realizado y coordinado por la Unidad de Enseñanza e Investigación del Hospital.

Son objetivos del curso de actualización

- a) Capacitar al médico general en los conocimientos necesarios que le permitan desempeñarse mejor en el proceso de selección.
- b) Actualizar al médico general con los conocimientos básicos para un mejor desempeño en su práctica clínica diaria.

Metodología para la realización del curso

Art. 28.- En el desarrollo del curso se podrán utilizar las siguientes modalidades:

- a) Conferencias o clases magistrales.
- b) Técnicas participativas (Talleres, Seminarios, Exposiciones, Lecturas dirigidas, otros.)
- c) Uso de Aula Virtual.

Fecha de inicio y duración del curso

Art. 29.- La fecha de iniciación del curso será el primer sábado del mes de julio de cada año y su duración deberá ser de 10 semanas.

Proceso de selección

Art. 30.- La selección de los aspirantes se hará en forma conjunta entre la Dirección del Hospital, a través de la Unidad de Enseñanza e Investigación y las Facultades de Medicina y Odontología de la Universidad con la cuál se posea convenio y carta de entendimiento para la formación de Especialistas.

Los parámetros a considerar son:

- a) Realización de examen escrito de conocimientos sobre los contenidos del curso.
- b) Evaluación psicológica.
- c) Entrevista técnica profesional.
- d) Evaluación curricular.

Realización de examen escrito de conocimientos sobre los contenidos del curso

Art. 31.- Deberán realizarse dos exámenes teóricos escritos, el primero deberá ser realizado en la quinta semana después de iniciado dicho curso y el segundo al finalizarlo. De preferencia los exámenes serán de múltiple escoge, podrán utilizarse también otras metodologías de exámenes escritos (ambos exámenes serán elaborados por la coordinación docente de la Unidad de Enseñanza en conjunto con un Jurado de 3 a 4 profesionales del área respectiva nombrado por el Departamento clínico respectivo).

Los aspirantes realizaran las pruebas escritas, las mejores notas preclasificaran para las siguientes evaluaciones. El número de preclasificados no deberá exceder al doble de las plazas disponibles y sometidas a concurso en el área respectiva

Evaluación Curricular del Aspirante

Art. 32.- Será evaluado a través de la revisión del curriculum vitae, para lo cual el Comité Académico nombrara un jurado de 3 o 4 profesionales del área respectiva. Ocupando para ello una tabla estructurada y diseñada por la Comisión de Nivel Superior de Salud Familiar

- a) Entrevista Técnico Profesional:
Realizado por un Jurado de 3 profesionales del área respectiva nombrado por la Unidad de Enseñanza, en la cual se ocupara una hoja estructurada y diseñada por la Comisión de Nivel Superior de Salud Familiar.
- b) Evaluación Psicológica:
Realizada a través de una prueba psicológica, por un organismo, empresa o profesional con experiencia en este tipo de evaluación y que para fines de la misma tendrá que ser categorizada por el que realice la prueba como: muy recomendable, recomendable, y no recomendable.

Se ocupara la siguiente tabla de ponderación:

Muy recomendable	
Primera opción:	15
Segunda opción:	14
Tercera opción:	13
Recomendable	
Primera opción:	12
Segunda opción:	11
Tercera opción:	10
No recomendable	0

Ponderaciones Generales

Art. 33.- Ponderaciones generales para cada uno de los parámetros evaluados:

a) Evaluación Curricular	10%
b) Entrevista Técnico Profesional	15%
c) Evaluación Psicológica	15%
d) Examen Escrito	60%

En caso de empate en puntaje y para fines de nombramiento, la Unidad de Enseñanza llevara el caso al Comité Académico quien evaluara y decidirá el candidato seleccionado, en caso de duda el comité estará facultado para realizar una segunda prueba técnica para poder resolver esta situación. Al final de este proceso el Comité hará un informe de lo realizado y resuelto.

Los aspirantes que alcancen las mejores evaluaciones totales serán los seleccionados para ser propuestos en las plazas sometidas a concurso.

Selección Final

Art. 34.- Estará a cargo de un jurado compuesto por:

- a) La Unidad de Enseñanza e Investigación
- b) Personal Medico del área respectiva
- c) Uno o dos representantes de la Universidad con la que se posea convenio
- d) El Departamento de Recursos Humanos del Hospital.

Con base a los parámetros anteriormente descritos en la presente norma, el jurado seleccionará para las plazas de médicos residentes de primer año a los aspirantes mejor evaluados bajo un instrumento diseñado para tal fin por la Comisión de Nivel Superior.

Al final del proceso el jurado elaborará acta especificando lo actuado y los resultados finales, la cual debidamente firmada y sellada, se hará del conocimiento de las autoridades de la Universidad, del Hospital y del Nivel Superior.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Relación laboral académica

Art. 35.- El personal residente o estudiante de especialidades médicas u odontológicas, sostiene una relación laboral académica, sujeta a la Normativa vigente, cuyo incumplimiento conlleva la tipificación de faltas y las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que están sujetos los residentes o estudiantes, serán de acuerdo a la gravedad de las faltas tipificadas en la Ley de Servicio Civil, reglamentos y normas existentes en los Centros Hospitalarios y las Instituciones Formadoras con que se posean convenios y cartas de entendimiento.

Prestaciones

Art. 36.- El Hospital proveerá habitación, alimentación y estacionamiento para los residentes o estudiantes de turno.

Vigencia

Art. 37.- La presente Norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República), El Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Maza B.